



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2702-SPA-1864

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09409-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2702-SPA-1864, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen 4 huskys amarrados en pésimas condiciones, y venden a los cachorros (...) dos son empleados como pie de cría, y ninguno cuenta con suficiente resguardo contra la intemperie, agua ni alimento, por lo que se observan en estado famélico (...) cachorros de 2-3 meses 1 macho adulto y 1 hembra adulta (...) viven en la barranca (...) la hembra ha estado temblando (...) [Ubicación de los hechos: calle Primera Cerrada Tarasquillo, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada Tarasquillo, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Primera Cerrada Tarasquillo, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan; donde una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, permitió realizar la evaluación, constatando lo siguiente:

- Hembra, raza husky, adulta, esterilizada, con condición corporal 2.5/5.
- Macho, raza husky, adulto, con condición corporal acorde a su talla.
- Macho, raza husky, cachorro (4 meses), con condición corporal acorde a su talla.

Ninguno presenta lesiones, signos de enfermedad o deshidratación; se encontraron alojados sobre la barranca, atados con cadenas cortas que no les permitía desplazarse; asimismo, se observaron dos casas de plástico; no obstante, debido a la atadura no podían tener acceso para resguardarse de la intemperie, así mismo se observó un recipiente con agua, solo al alcance de la hembra. A dicho de su responsable, son alimentados con croquetas 2 veces al día y le proporciona paseos al canino, macho, adulto.

Derivado de lo observado, se recomendó reubicar a los ejemplares caninos en otra parte del inmueble, a fin de que deambulen libremente y cuenten con protección contra la intemperie.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes mencionado, donde la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, manifestó que el cachorro había sido dado en adopción. Asimismo, en relación a los caninos adultos, continuaban en las mismas condiciones antes mencionadas, por lo que se reiteró llevar a cabo las recomendaciones solicitadas.

Finalmente, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes mencionado, donde se corroboró el cumplimiento a las recomendaciones, debido a que ambos caninos, adultos, raza husky, se encontraban alojados al interior del inmueble, donde deambulaban libremente, asimismo, se constató que su condición corporal es acorde a su talla, raza y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, miedo o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada Tarasquillo, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, adultos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les permite deambular libremente al interior del inmueble; así como un ejemplar canino, cachorro, al cual con el fin de proporcionarle las condiciones de bienestar fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

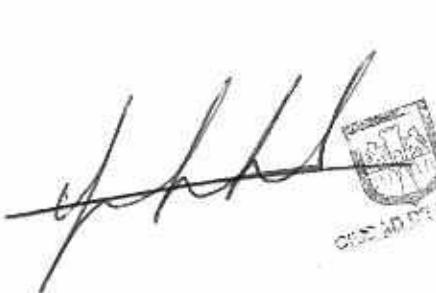
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
KCH/AJC/CLCR